



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	GRACIELA AYALA BENAVIDES
DEMANDADOS	JUAN ANTONIO AYALA BENAVIDES Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00095 00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

I. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la actora y recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del demandado, señor GABRIEL HERNANDEZ VARGAS, contra el proveído emitido con fecha 22 de enero del año en curso, mediante el cual se ordenó sanear el presente trámite con la notificación de los demandados JUAN ANTONIO AYALA BENAVIDES Y GABRIEL HERNANDEZ VARGAS, dándolos por notificados y ordenando que por Secretaría se efectuara la contabilización de los términos de los traslados respectivos.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

***DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.**

Funda su petición en el sentido de indicar que el proveído recurrido es contradictorio, por cuanto se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, pero ordena notificar a los demandados; en el mismo auto se indica ya se surtió la notificación de los demandados en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial realizada.

Solicita reponer el auto por cuanto se surtieron las notificaciones ordenadas y que la nulidad advertida se encuentra saneada con la notificación de los demandados y vencido el término de traslado a GABRIEL HERNANDEZ VARGAS, se fije fecha y hora para llevar a término las audiencias pendientes 372 y 373 del C.G.P.

***DEL APODERADO DE LA DEMANDADO GABRIEL HERNANDEZ VARGAS.**

El recurrente aduce como motivos de inconformidad que a su representado GABRIEL HERNANDEZ VARGAS le fue enviado un mensaje de WhatsApp el 19 de diciembre de 2023 (archivo 77), pero no se allegó el auto admisorio a notificar como tampoco le fue enviada la demanda y sus anexos, concluyendo que existe una indebida notificación de su representado.

Solicita que dada esta consideración se revoque el inciso censurado y proceder a tener por notificado al demandado GABRIEL HERNANDEZ VARGAS, por conducta concluyente a partir de la fecha en que le fuera compartido el proceso.

El escrito de reposición se fijó en lista, en la forma y los términos de los arts. 110 y 319 CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento alguno.



III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el apoderado de la parte actora, mediante memorial que obra al archivo 092 del expediente electrónico DESISTE del recurso de reposición interpuesto, por tanto, sobre este no se emitirá pronunciamiento alguno.

Al profesional del derecho que representa al demandado GABRIEL HERNANDEZ VARGAS, según poder que allega, a quien se reconocerá personería para actuar, le asiste razón pues al revisar el archivo 077 del expediente electrónico, se evidencia que efectivamente por parte del apoderado del actor, le fue enviado a éste un mensaje de WhatsApp el 19 de diciembre de 2023 donde indica que surte la notificación por aviso del presente asunto, pero tan solo contiene 1 página.

Es evidente concluir que no se allegó copia de la demanda y sus anexos, ni del auto admisorio respectivo, lo que nos permite advertir que efectivamente estamos frente a una indebida notificación respecto de éste demandado.

Teniendo en cuenta este aspecto, considera el despacho precedente reponer la decisión atacada de fecha enero 22 del año que transcurre, únicamente respecto de la notificación al demandado GABRIEL HERNANDEZ VARGAS y tenerlo notificado por conducta concluyente desde la fecha en que se le compartió el enlace del expediente electrónico al apoderado, de acuerdo a la solicitud del mismo. Archivos 084 y 088.

En este orden, se tiene que la notificación al demandado como tal se efectuó el 24 de enero de 2024, habiendo transcurrido el término de traslado, sin pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca, administrando,

IV. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **LUIS EMIRO CAMACHO DIAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandado GABRIEL HERNANDEZ VARGAS.

SEGUNDO. - REPONER el proveído signado enero 22 de 2024, única y exclusivamente respecto de la notificación del demandado GABRIEL HERNANDEZ VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado GABRIEL HERNANDEZ VARGAS, a partir el 24 de enero de 20224, fecha en que se le compartió el expediente electrónico al apoderado según poder conferido, tal como quedó sentado, sin pronunciamiento alguno.

CUARTO: Continuar con el trámite de respectivo.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c23e8bcb13d09ff196021309576ffa84f7437f23d91b89bdd0eb1ef9e5174**

Documento generado en 02/04/2024 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>